DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de febrero de 1987

por la que se modifica la Decisión 85/594/CEE por la que se autoriza a la Répública Helénica a adoptar determinadas medidas de salvaguardia de conformidad con el apartado 3 del artículo 108 del Tratado CEE

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(87/152/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vistas las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el apartado 3 de su artículo 108,

Considerando que, por su Decisión 85/594/CEE (1), modificada por la Decisión 86/614/CEE (2), la Comisión autorizó a la República Helénica a que adoptara determinadas medidas de salvaguardia con respecto a movimientos de capitales liberados de conformidad con lo dispuesto en la Directiva del Consejo de 11 de mayo de 1960 (3), modificada por la Directiva de 18 de diciembre de 1962 (4);

Considerando que la Directiva 86/566/CEE del Consejo (5) amplió las obligaciones de los Estados miembros en materia de liberalización de los movimientos de capitales; que la República Helénica ha solicitado a la Comisión una extensión del ámbito de aplicación de las medidas de salvaguardia autorizadas anteriormente a las operaciones recientemente liberadas que son de la misma naturaleza que las cubiertas por la Decisión 85/594/CEE o que presentan un riesgo equivalente para la balanza de pagos;

Considerando que se debe modificar en consecuencia la autorización de aplicar las medidas de salvaguardia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo II de la Decisión 85/594/CEE se sustituirá por el texto siguiente:

« *ANEXO II*

Designación de las operaciones	Naturaleza de las restricciones autorizadas, no obstante las obligaciones comunitarias
Inversiones directas	Las inversiones directas efectuadas por residentes en los demás países miembros pueden quedar supeditadas a una autorización previa.
Inversiones inmobiliarias	Las inversiones inmobiliarias en el extranjero efectuadas por residentes pueden quedar sometidas a una autorización previa. Dicha autorización se concederá a los residentes que emigren acogiéndose a la libre circulación de los trabajadores por cuenta propia o ajena, para las inversiones relacionadas con su instalación o establecimiento.
Movimientos de capitales de carácter personal	Los dones, donaciones y dotes para no residentes así como las transferencias al extranjero de los haberes de los emigrantes, con excepción de las necesarias en el marco de la libre circulación de trabajadores para su instalación o establecimiento, pueden quedar sometidos a autorización previa.
Operaciones con títulos	La adquisición por parte de los residentes de títulos extranjeros o de títulos nacionales emitidos en un mercado extranjero podrá ser prohibida o quedar sometida a autorización previa. No obstante, las adquisiciones por residentes de títulos emitidos por las Comunidades o por el Banco Europeo de Inversiones seguirán estando reguladas por las disposiciones del artículo 53 del Tratado de adhesión, más allá del 31 de diciembre de 1985. »

(1) DO nº L 373 de 31. 12. 1985, p. 9.
(2) DO nº L 357 de 18. 12. 1986, p. 28.
(3) DO nº 43 de 12. 7. 1960, p. 919/60.
(4) DO nº 9 de 22. 1. 1963, p. 62/63.
(5) DO nº L 332 de 26. 11. 1986, p. 22.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1987.

Por la Comisión
El Presidente
Jacques DELORS